



**MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Decreto Nº 610**

MENDOZA, 14 DE MAYO DE 2021

Visto el Decreto Nº 540/2021, la situación epidemiológica del Departamento de General Alvear y de sectores aledaños pertenecientes al Departamento de San Rafael; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto mencionado, se dispusieron diversas medidas en atención a la situación sanitaria de las zonas precitadas, en virtud de haber detectado la existencia de la denominada Variante Manaus (COV P.1 del SARS-CoV-2), con vigencia hasta el 14 de mayo de 2021;

Que las medidas adoptadas han resultado útiles a los fines perseguidos, logrando la disminución de la velocidad de los contagios en el ámbito territorial citado;

Que, si bien el sistema de salud continúa dando respuesta a las necesidades sanitarias, resulta conveniente adoptar nuevas medidas acordes a la actual situación epidemiológica;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde disponer las medidas pertinentes por el lapso de 14 (catorce) días desde la vigencia del presente;

Por ello,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º -Dispónganse la continuidad de todas las medidas vigentes en el ámbito territorial de la Provincia al día de la fecha, con las modificaciones y agregados que se detallan en los artículos subsiguientes en el ámbito territorial del Departamento de General Alvear y las localidades de Real del Padre, Villa Atuel, Atuel Norte y Jaime Prats, pertenecientes al Departamento de San Rafael, hasta el día 28 de mayo inclusive:

1. El cierre del Anexo del Casino Provincial;
2. El cierre de comercios en general a las 19.30 hs;
3. El cierre de restaurantes a las 23.00 hs. con un límite de ocupación del 30% (TREINTA POR CIENTO) del factor habilitado;
4. El cierre de comercios de proximidad a las 21.00 hs.;
5. Las actividades deportivas podrán realizarse conforme con la normativa provincial vigente, hasta las 21.00 hs. y, en el caso de los gimnasios, hasta el 30% (TREINTA POR CIENTO) del factor de ocupación habilitado;
6. La limitación de la celebración de reuniones religiosas al 30% (TREINTA POR CIENTO) del factor de ocupación habilitado.

Artículo 2º - Déjese sin efecto la restricción de acceso y egreso dispuesta en el artículo 1º, inciso



1, del Decreto N° 540/2021.

Artículo 3° - Se restringe la circulación de personas en el ámbito territorial definido en el artículo 1°, de conformidad con lo dispuesto por Decreto Acuerdo N° 488/2021, entre las 23.30 hs y las 05.30 hs del día siguiente.

Artículo 4° - Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 5° - El presente Decreto tendrá vigencia desde la fecha de su publicación.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

**DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ**

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
15/05/2021	31366